



# CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MEDA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Monseiro, en el término municipal de Lán cara.

2º Que el día 9 de Junio del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma en Asamblea General celebrada el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que incluyese las 76 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en la actualidad incluidas en el Consorcio que para el monte "MEDA", LU-2115, suscribieron la Excmo. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Lán cara y el Patrimonio Forestal del Estado,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que en consecuencia el nuevo monte "MEDA" queda integrado por: 76 Hás. del monte "MEDA", LU-2115

4º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del monte "MEDA", LU-2115, son:

Gastos .....	2.694.572,- Pts.
Ingresos .....	1.200,- Pts.

5º Que, en consecuencia la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos .....	1.202.934,- Pts.
gastos por administración .....	94.431,- "
gastos por guardería .....	82.875,- "

Total Gastos ..... 1.380.240,- Pts.

ingresos ..... 536,- Pts.

Total Ingresos ..... 536,- Pts.

6º Que por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "MEDA", se abrirá con un saldo de 1.379.704,- Pts., diferencia de los gastos e ingresos que se integran en la misma.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "MEDA"
- Elenco: 2715735
- Superficie: 76 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Monseiro
- Término municipal: Láncara
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta del Convenio del monte "MEDA", se abra con un saldo de 1.379.704,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse en la del monte "MEDA", LU-2115, con posterioridad a la fecha del cierre de la misma.

3º Que el Consorcio del monte "MEDA", LU-2115, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

- Nombre: "MEDA"
- Elenco: LU-2115
- Superficie: 97 Hás.
- Pertenencia: Parroquia de Villauzán
- Término municipal : Láncara

4º Que de las cuentas de gastos e ingresos del Consorcio del monte "MEDA", LU-2115, se resten, respectivamente, 1.202.934,- pesetas y 536,- pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del nuevo monte "MEDA", 2715735.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, de Julio de 1.988

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN FORESTAL

José Sánchez Pulido



Conforme con la Propuesta,  
EL DIRECTOR GENERAL,

FDo. Aquilino Buergo del Río

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo ó Convenio -----

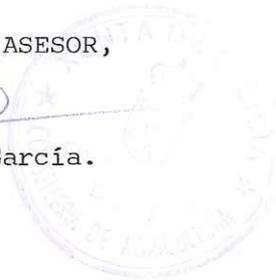
-----  
a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Meda, en Láncara. (LUGO) -----  
este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei --- 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fometo da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia - 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a **29 AGOITO 1988**

O LETRADO ASESOR,



Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

Visto o informe favorable da Aseroría Xurídica, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvíñ:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

- Nome: "MEDA"
- Elenco: 2715735
- Superficie: 76 hás.
- Pertenza: Comunidade de Monseiro
- Término municipal: Láncara
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre o anticipo: 1%
- Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%
- Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

2º.- Que a conta do Convenio do monte "MEDA" sexa aberta cun saldo de 1.379.704 pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que poderan producirse na do monte "MEDA", LU-2115, con posterioridade á data do peche da mesma.

3º.- Que o Consorcio do monte "MEDA", LU-2115, teña no sucesivo as seguintes características:

- Nome: "MEDA"
- Elenco: LU-2115
- Superficie: 97 hás.
- Pertenza: Parroquia de Villauzán
- Término municipal: Láncara.

.../...

4º.- Que das contas de gastos e ingresos do Consorcio do monte - "MEDA", LU-2115, se resten, respectivamente, 1.202.934 pesetas, e 536 pesetas, por pasar á conta do Convenio do novo monte "MEDA", 2715735.

Santiago de Compostela, a 18 de novembro de 1988

O CONSELLEIRO,  
O SECRETARIO XERAL TECNICO  
Fdo. Jorge A. Santiago Blanco  
(O: 46 27 de Outubro de 1987)  
Francisco Sineiro García



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5735
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Monseiro,-----

Ayuntamiento: Láncara,-----

Provincia: LUGO,-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 28 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independientemente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe):~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Monseiro,-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "M E D A",-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Monseiro,-----

Límites: Norte.-- Monte "MEDA", LU-2.115, de la Comunidad de Villausán.--

Este .-- Términos municipales de Triacastela y Samos.--

Sur .-- Término municipal de Samos.--

Oeste.-- Mas monte vecinal "MEDA" de la Comunidad de Monseiro y propiedades particulares.--

Superficie: SETENTA Y SEIS (76,-- Has.) Hectáreas,-----

Estado Forestal: SESENTA Y CINCO (75,- Has.) Hectáreas arboladas y UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: .....

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y CINCO (75,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.

Servidumbres: .....

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Monseiro.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácitamente si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el  cincuenta  por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante  cincuenta  por ciento como anticipo reintegrable al interés  del uno por ciento  del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SESENTA Y SEIS (76,- Has.) Hectáreas del monte "M B D A", LU-2.115.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el  treinta  por ciento y entregará el  setenta  por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de CINCUENTA (50) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris  
y P. radiata y frondosas en lugares aptos para ellas.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eugenio López Rodríguez, Secretario de la  
Junta de Comunidad de Monseiro, en el término municipal de Láncara

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día nueve de junio de 1.988 designándose  
a D. Manuel Fernández Díaz, presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Monseiro  
a nueve de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

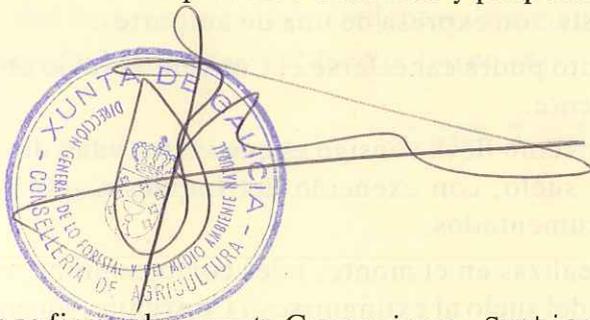
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Manuel Fernández Díaz*  
*Eugenio López*

Fdo.: Eugenio López Rodríguez.

Fdo.: Manuel Fernández Díaz.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 18 de noviembre de 19 88

Por la propiedad,

*Manuel Fernández Díaz*



Por la Consellería de Agricultura,

D. Manuel Fernández Diaz.  
D. Antonio López López.  
D. Eugenio López Rodríguez.  
D. Manuel López Valdeiro.

En Monseiro, del término municipal de Láncara, siendo las trece horas del día nueve de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que incluya las 76,-- Hectáreas del monte en mano común de su pertenencia, en la actualidad consorciadas como monte "MEDA", entre el Ayuntamiento de Láncara, la Excmo. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado. Las características con las que ha de figurar el monte en dicho Convenio, serán:

NOMBRE: "M E D A" .-

SUPERFICIE: SETENTA Y SEIS (76,-- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte "MEDA", LU-2.115, de la Comunidad de Villauzán.

Este .- Términos municipales de Triacastela y Samos.

Sur .- Término municipal de Samos.

Oeste.- Mas monte vecinal "MEDA" de la Comunidad de Monseiro y propiedades particulares.-

2ª.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al citado Consorcio del monte "MEDA".

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Manuel Fernández*  
*Eugenio López*  
*Antonio López*  
*Manuel López*